

Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A., a la ciudad de La Antigua, Guatemala durante los días 8 al 12 de mayo de 2006, para participar en el Seminario sobre "Gestión de Proyectos Aeroportuarios".

Que, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del Sector que corresponda, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 002-2006, mediante su artículo 15° modifica el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, señalando que "quedan prohibidos los viajes al exterior de funcionarios y servidores del Estado, exceptuándose de la presente prohibición aquellos viajes que realicen los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y los Titulares de Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del Año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM".

Que, asimismo el artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 002-2006 dispuso que mediante resolución del Titular del Sector se aprobará y publicará el Plan Anual de Viajes del Sector. Por ello, mediante Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01 del 15 de febrero de 2006 se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 355-2006-MTC/09.01 el Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita la incorporación del viaje a la ciudad de La Antigua, Guatemala, durante los días 8 al 12 de mayo de 2006, al Plan Anual de Viajes del Sector Transportes y Comunicaciones - Año 2006 Pliego 036 - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, indicando que el Seminario sobre "Gestión de Proyectos Aeroportuarios", forma parte del Proyecto Regional RL/A/97/903 - Entrenamiento de Personal de Aviación Civil de las Regiones CAR/SAM de la Organización de Aviación Civil - OACI y tiene por objetivo mejorar la planificación y formulación de proyectos y ejecución de obras civiles en los aeropuertos administrados por CORPAC S.A., así como la actualización en las técnicas y metodologías empleadas en otros países de Latinoamérica, indicando que dicho seminario cuenta con el apoyo de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), el cual asumirá los costos de alojamiento, manutención y desplazamiento de los participantes que procedan de los países sudamericanos, por lo que sólo se atenderá el gasto correspondiente a pasajes aéreos y Tarifa por Uso de Aeropuerto. Por ello, considera que dicho viaje resulta necesario, por cuanto permitirá reforzar y uniformizar los criterios de gestión de proyectos aeroportuarios en lo correspondiente a planificación, programación de las inversiones y ejecución de obras civiles aeroportuarias;

Que, en ese sentido, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, en consecuencia resulta procedente modificar el Plan Anual de Viajes del Sector Transportes y Comunicaciones - Año 2006, a efecto de incorporar el viaje a la ciudad de La Antigua, Guatemala, durante los días 8 al 12 de mayo de 2006 y autorizar a los señores Julio Larenas Nieri, profesional de la Gerencia de Infraestructura, y Javier Elías Flores Castillo, Jefe del Área de Planeamiento y Proyectos de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A., para realizar dicho viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 28652, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y Decreto de Urgencia N° 002-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan Anual de Viajes del Sector Transportes y Comunicaciones - Año 2006, a fin de incorporar el viaje de dos representantes de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A., a la ciudad de La Antigua, Guatemala, durante los días 8 al 12 de mayo de 2006, con el objeto de que participen en el Seminario sobre "Gestión de Proyectos Aeroportuarios".

Artículo 2°.- Autorizar el viaje de los señores Julio Larenas Nieri, profesional de la Gerencia de Infraestructura, y Javier Elías Flores Castillo, Jefe del Área de Planeamiento y Proyectos de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A., respectivamente, a la ciudad de La Antigua, Guatemala, durante los días 8 al 12 de mayo de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos presupuestales de CORPAC S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo (por dos personas)	US\$ 1,459.50
Tarifa Unica por Uso de	
Aeropuerto (por dos personas)	US\$ 60.50

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

08102

VIVIENDA

Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE

DECRETO SUPREMO
N° 011-2006-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27779, se ha modificado la organización y funciones de los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560, y sus normas modificatorias y complementarias, en virtud de las cuales se ha creado el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2°, de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley N° 27792, este Ministerio formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, a cuyo efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-70-VI, se aprobaron los Títulos V, VI y VII, del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC;

Que, de la misma forma mediante Decreto Supremo N° 063-70-VI, se aprobaron los siguientes Títulos del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC: Preliminar,

Procedimientos Administrativos; Título I; Plan Regulador y Zonificación y sus Apéndices N° 1 - Índice de Usos y N° 2 - Reglamento de Quintas; Título II Habilitación y Subdivisión de Tierras; Título III, Requisitos Arquitectónicos y de Ocupación; Título IV, Patrimonio Arquitectónico; Título VII, Estructuras, 1.2 Concreto Ciclópeo y Armado; Título IX, Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y Especiales; Título X, Instalaciones Sanitarias; Título XI, Obras Públicas; y, Título XII, Anuncios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 962-78-VC-3500, se aprobó el Índice de las "Normas Técnicas de Edificación", que contienen disposiciones de carácter técnico necesarias para regular el diseño, construcción y mantenimiento de las edificaciones y obras de servicios complementarios; señalándose que dicho Índice podrá incluir nuevos temas o sustituir los que fueran necesarios de acuerdo a los avances tecnológicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, se aprobó el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, que contiene las Normas Técnicas para Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, siendo que en su artículo 7º, deroga expresamente la Resolución Ministerial N° 962-78-VC-3500;

Que, en consecuencia es necesario aprobar las sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE comprendidas en el Índice aprobado mediante el acotado Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA y, derogar de manera expresa los Decretos Supremos N° 039-70-VI y N° 063-70-VI, que aprobaron la totalidad de los Títulos del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC, así como sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias, y toda norma legal que se oponga, en lo que corresponda, al Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE;

Que, asimismo es conveniente crear una Comisión de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, a fin de que éste se perfeccione permanentemente, a través de los aportes de las instituciones y personas vinculadas a la materia;

De conformidad con lo normado en la Ley N° 27792, y en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, comprendidas en el Índice aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, cuya relación es la siguiente:

- Norma G.010 Consideraciones Básicas.
- Norma G.020 Principios Generales.
- Norma G.030 Derechos y Responsabilidades.
- Norma G.040 Definiciones.
- Norma G.050 Seguridad durante la Construcción.
- Norma GH.010 Alcances y contenido.
- Norma GH.020 Componentes de Diseño Urbano.
- Norma TH.010 Habilitaciones residenciales.
- Norma TH.020 Habilitaciones comerciales.
- Norma TH.030 Habilitaciones industriales.
- Norma TH.040 Habilitaciones para usos especiales.
- Norma TH.050 Habilitaciones en riberas y laderas.
- Norma TH.060 Reurbanización.
- Norma OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano.
- Norma OS.020 Plantas de tratamiento de agua para consumo humano.
- Norma OS.030 Almacenamiento de agua para consumo humano.
- Norma OS.040 Estaciones de bombeo de agua para consumo humano.
- Norma OS.050 Redes de distribución de agua para consumo humano.
- Norma OS.060 Drenaje pluvial urbano.
- Norma OS.070 Redes de aguas residuales.
- Norma OS.080 Estaciones de bombeo de aguas residuales.
- Norma OS.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales.
- Norma OS.100 Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria.
- Norma EC.010 Redes de distribución de energía eléctrica.

- Norma EC.020 Redes de alumbrado público.
- Norma EC.030 Subestaciones eléctricas.
- Norma EC.040 Redes e instalaciones de comunicaciones.
- Norma GE.010 Alcances y contenido.
- Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos.
- Norma GE.030 Calidad en la construcción.
- Norma GE.040 Uso y mantenimiento.
- Norma A.010 Condiciones generales de diseño.
- Norma A.020 Vivienda.
- Norma A.030 Hospedaje.
- Norma A.040 Educación.
- Norma A.050 Salud.
- Norma A.060 Industria.
- Norma A.070 Comercio.
- Norma A.080 Oficinas.
- Norma A.090 Servicios comunales.
- Norma A.100 Recreación y deportes.
- Norma A.110 Comunicación y transporte.
- Norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad.
- Norma A.130 Requisitos de seguridad.
- Norma A.140 Bienes culturales inmuebles y zonas monumentales.
- Norma E.010 Madera.
- Norma E.020 Cargas.
- Norma E.030 Diseño sismorresistente.
- Norma E.040 Vidrio.
- Norma E.050 Suelos y cimentaciones.
- Norma E.060 Concreto armado.
- Norma E.070 Albañilería.
- Norma E.080 Adobe.
- Norma E.090 Estructuras metálicas.
- Norma IS.010 Instalaciones sanitarias para edificaciones.
- Norma IS.020 Tanques sépticos.
- Norma EM.010 Instalaciones eléctricas interiores.
- Norma EM.020 Instalaciones de comunicaciones.
- Norma EM.030 Instalaciones de ventilación.
- Norma EM.040 Instalaciones de gas.
- Norma EM.050 Instalaciones de climatización.
- Norma EM.060 Chimeneas y hogares.
- Norma EM.070 Transporte mecánico.
- Norma EM.080 Instalaciones con energía solar.
- Norma EM.090 Instalaciones con energía eólica.
- Norma EM.100 Instalaciones de alto riesgo.

Artículo 2º.- Vigencia

El Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Derogación Expresa y Genérica

Deróganse los Decretos Supremos N°s. 039 y 063-70-VI, que aprobaron la totalidad de los Títulos del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC, así como sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias, y toda norma legal que se oponga en lo que corresponda, a partir de la vigencia del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

Artículo 4º.- Irretroactividad de la Norma

Los anteproyectos y proyectos de edificación, así como los proyectos de habilitación urbana y los procedimientos administrativos, iniciados al amparo del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC, se regirán por dicha norma hasta su culminación; salvo que, por solicitud expresa y por escrito del administrado, éste desee acogerse a las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

Artículo 5º.- Aplicabilidad de la Norma

Los anteproyectos y proyectos de edificación, así como los proyectos de habilitación urbana elaborados al amparo del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC, que se presenten ante las autoridades competentes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, podrán ser calificados, a solicitud expresa y por escrito del administrado, de acuerdo a las normas del Reglamento Nacional de Construcciones - RNC.

Artículo 6º.- Proyecto de Edificación con Anteproyecto Aprobado

El proyecto de edificación que cuente con Anteproyecto aprobado, de acuerdo con lo normado en el Reglamento Nacional de Construcciones - RNC, con una antigüedad máxima de dieciocho (18) meses, será calificado con las normas de dicho Reglamento.

Artículo 7º.- Comisión de Permanente de Actualización

Constitúyase la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, a fin de que se encargue de analizar y formular las propuestas para su actualización; la que estará integrada por:

- Un representante del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien la presidirá;
- Un representante del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;
- Un representante del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;
- Un representante de la Cámara Peruana de la Construcción;
- Un representante del Colegio de Arquitectos del Perú;
- Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú;
- Un representante del Colegio de Abogados de Lima;
- Un representante de la Universidad Nacional de Ingeniería;
- Un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y,
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.

La Dirección Nacional de Vivienda del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hará las veces de Secretaría Técnica de dicha Comisión.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

08233

Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú

(La Resolución Ministerial en referencia fue publicada el 22 de abril de 2006)

ANEXO - R.M. N° 098-2006-VIVIENDA

REGLAMENTO NACIONAL
DE TASACIONES DEL PERU

ÍNDICE

REGLAMENTO NACIONAL
DE TASACIONES DEL PERU

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
(ARTÍCULOS I.01 AL I.11)

TÍTULO II VALUACIONES DE PREDIOS URBANOS

CAPÍTULO A
ALCANCES Y FINES
(ARTÍCULOS II.A.01 al II.A.08)

CAPÍTULO B
MEMORIA DESCRIPTIVA
(ARTÍCULOS II.B.09 al II.B.19)

CAPÍTULO C
VALUACION DEL TERRENO
(ARTÍCULOS II.C.20 al II.C.30)

CAPÍTULO D
VALUACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PRINCIPALES, OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES
(ARTÍCULOS II.D.31 al II.D.34)

CAPÍTULO E
VALOR TOTAL DEL PREDIO
(ARTÍCULOS II.E.35 al II.E.36)

CAPÍTULO F
VALUACIÓN DE EDIFICACIONES BAJO EL REGIMEN DE UNIDADES INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN
(ARTÍCULOS II.F.37 al II.F.40)

TÍTULO III VALUACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS Y OTROS BIENES AGROPECUARIOS

CAPÍTULO A
ALCANCES Y FINES
(ARTÍCULOS III.A.01 al III.A.06)

CAPÍTULO B
MEMORIA DESCRIPTIVA
(ARTÍCULOS III.B.07 al III.B.23)

CAPÍTULO C
VALUACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS
(ARTÍCULOS III.C.24 al III.C.27)

CAPÍTULO D
VALUACIONES DE TERRENOS ERIAZOS
(ARTÍCULOS III.D.28 al III.D.32)

CAPÍTULO E
VALUACIÓN DE FACTORES ECOLÓGICOS (E)
(ARTÍCULOS III.E.33 al III.E.34)

CAPÍTULO F
VALUACIÓN DE EDIFICACIONES Y SERVICIOS
(ARTÍCULOS III.F.35 al III.F.40)

CAPÍTULO G
VALUACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS AGROPECUARIOS
(ARTÍCULOS III.G.41 al III.G.43)

CAPÍTULO H
VALUACIÓN DE CULTIVOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN ALMACÉN
(ARTÍCULOS III.H.44 al III.H.47)

CAPÍTULO I
VALUACIÓN DE GANADO, AVES, PECES Y OTROS ANIMALES
(ARTÍCULOS III.I.48 al III.I.55)

CAPÍTULO J
VALUACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS EN ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA E ISLAS RÚSTICAS
(ARTÍCULOS III.J.56 al III.J.72)

TÍTULO IV VALUACIÓN DE SERVIDUMBRES Y USUFRUCTOS

CAPÍTULO A
ALCANCES Y FINES
(ARTÍCULOS IV.A.01 al IV.A.05)

TÍTULO V VALUACIÓN DE PROPIEDADES EMPRESARIALES

CAPÍTULO A
ALCANCES Y FINES
(ARTÍCULOS V.A.01 al V.A.06)

CAPÍTULO B
VALUACIÓN DE INMUEBLES
(ARTÍCULOS V.B.07 al V.B.08)

CAPÍTULO C
VALUACIÓN DE INSTALACIONES
(ARTÍCULO V.C.09)